



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, constante de cinco (05) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA.- Se da cuenta con documentos recibidos vía correo electrónico institucional a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del presente año, remitidos por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; con escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto a las once horas con diez, once y doce minutos, así como a las trece horas con trece minutos, todos del día veinticuatro de marzo del presente año, remitidos por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., respectivamente y; con escritos recibidos vía correo electrónico institucional a las trece horas con treinta y ocho minutos y a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, remitidos por el apoderado legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. y por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respectivamente. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA la cuenta, se tiene en primer término a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiendo las constancias relativas a la notificación realizada a la persona moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V., en cumplimiento a la solicitud realizada por esta autoridad mediante auto de fecha trece de marzo del presente año.

Se tiene por recibida la documentación antes mencionada y se ordena agregarla al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, en atención a los escritos presentados por los ciudadanos [REDACTED] con carácter [REDACTED] previamente acreditado en el presente expediente, se les tiene dando contestación a los hechos expuestos por la denunciante mediante escrito presentado en fecha trece de marzo del presente año, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contraen en su curso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convenga. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo

establecido en el artículo 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos indispensables establecidos en el artículo antes referido, toda vez que cada una de las contestaciones de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren a los hechos que se imputan, dando su respectiva contestación al respecto; señalan un domicilio y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y se autorizan personas para recibirlas.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir las contestaciones de ampliación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-02/2022.

Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones expuestas por los promoventes en relación con la actualización de una causal de improcedencia y sobreseimiento, en lo que se refiere a los hechos expuestos por la denunciante mediante escrito presentado en fecha trece de marzo del presente año, se le hace saber a los denunciados que, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó a este Instituto reponer el procedimiento para los efectos señalados en el considerando tercero del mismo, de conformidad con las reglas y plazos establecidos en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo II BIS, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Así tal determinación implica la reposición y por ello, apertura del plazo de investigación dentro del presente procedimiento.

Por tanto, al considerar este Instituto que, en el escrito presentado por la denunciante en fecha trece de marzo del presente año, se está en presencia de hechos novedosos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, se tiene que existe un deber reforzado de las autoridades de otorgar una justicia completa y eliminar las barreras y obstáculos que materialmente pueden cambiar la forma de percibir y valorar los hechos y circunstancias del caso.

Aunado a ello, tomando en cuenta el párrafo quinto del artículo 297 QUÁTER de la mencionada Ley, se tiene que esta Dirección Jurídica tiene la obligación de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, por lo que, esta autoridad, tomando en cuenta lo manifestado por la denunciante en el escrito de mérito, concluyó que resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos que se analizan en el presente procedimiento.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra

las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por los ciudadanos [REDACTED]:

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

De igual forma, tomando en cuenta la solicitud contenida en los respectivos escritos de contestación de denuncia, relativa a que se amplíe el plazo otorgado para el cumplimiento del requerimiento que les fue realizado mediante auto de fecha dieciséis de marzo del presente año, se les concede un plazo adicional de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, para su cumplimiento, o bien, para que informen si cuentan con alguna imposibilidad para atender el mismo.

Por otra parte, en atención al escrito remitido por la representante legal de la personal moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V., se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de marzo del presente año, para lo cual realiza una serie de manifestaciones y anexa diversa documentación, que es de verse en el escrito que se atiende.

En relación con lo anterior, se ordena dar vista a las partes con el contenido del referido escrito y anexos, a efecto de que, en el plazo de **tres días**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, en cuanto al contenido del escrito y anexos remitidos vía correo electrónico por parte del apoderado legal de la persona moral Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., se tiene que en el mismo se expone la imposibilidad de la empresa antes mencionada para atender el requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de marzo del presente año; no obstante, informa que la petición de esta autoridad, relativa a identificar a la persona o personas propietarias de dos correos electrónicos en particular, puede dirigirse directamente a "GOOGLE LLC", a través del correo electrónico internationalcivil@google.com.

Por tanto, con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que **requiera** a GOOGLE LLC, vía correo electrónico, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe lo siguiente:

- a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún registro de los siguientes correos electrónicos:

-meguiluis@gmail.com

visitors@iiee.org

- b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de las personas titulares y/o administradores de dichos correos electrónicos, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización, esto es:
- Detalles de registro (información obtenida al momento de registro de la cuenta).
 - Información de cobro (puede incluir dirección y medio de pago).
 - Registros IP (direcciones IP obtenidas al momento de inicio de sesión del usuario a un servicio específico).
 - Correo electrónico alternativo y/o alias.
 - Servicios utilizados.

De igual forma, se precisa que la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

En caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada podrá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx.

Por último, en relación con el correo electrónico remitido por parte de la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se le tiene adjuntando las constancias relativas a la notificación realizada a la persona moral Google de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a la solicitud realizada por esta autoridad mediante auto de fecha trece de marzo del presente año.

Se tiene por recibida la documentación antes mencionada y se ordena agregarla al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Se ordena notificar el contenido del presente auto y anexos, a las partes del presente procedimiento en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios a las autoridades correspondientes y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cuatro minutos del día Veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



